

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Constancia secretarial: Popayán, 13 de diciembre de 2023. En la fecha se deja constancia que, revisado tanto el expediente radicado 2023-00723, como el correo del Juzgado j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se evidenció subsanación de la demanda de acuerdo con el auto inadmisorio de fecha 29 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 30 de noviembre del año en curso. Pasa a despacho para proveer.

DIANA CAROLINA LÓPEZ RAMÍREZ
Secretaria.

Auto número 3098

Popayán, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MARÍA FERNANDA CHAVEZ MEDINA
Causante:	EDGAR JAVIER CHAVEZ RENGIFO
Radicado	1900143003-2023-00723-00

En la fecha, pasa a Despacho la demanda contentiva del proceso de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado los defectos advertidos en el auto inadmisorio de la misma; para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 29 de noviembre de 2023 este despacho inadmitió la demanda, por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada; término éste que corrió hasta el día 7 de diciembre de 2023 y por tanto se encuentra vencido, sin que se hubieren subsanado los defectos advertidos.

Así las cosas, al no haberse corregido en oportunidad, acorde con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., deviene su rechazo, ordenándose el archivo de la actuación, sin que haya lugar a devolución de anexos, por haberse allegado digitalmente.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, adelantada por la señora MARÍA FERNANDA CHAVEZ MEDINA por intermedio de apoderada judicial, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante estados electrónicos de la página web que tiene el Despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** en los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE